

VALPARAÍSO, 5 de septiembre de 2017

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica el decreto ley N° 2.695, de 1979, para resguardar derechos de terceros en relación con la regularización de la pequeña propiedad raíz, correspondiente al boletín N° 10.802-12, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Número 1

- Lo ha rechazado.

- Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:

"1.- Agrégase en el artículo 5, a continuación del punto final, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Adicionalmente, en las áreas urbanas, deberá acompañar un certificado de informaciones previas que contenga las condiciones aplicables al predio respectivo."."

Número 3, nuevo

- Ha intercalado el siguiente número 3, nuevo, pasando el actual 3 a ser número 4, y así sucesivamente:

"3.- Agréganse, en el artículo 8, los siguientes incisos sexto y séptimo:

"En el área urbana, los nuevos sitios o lotes resultantes de la regularización de una parte de un inmueble inscrito de mayor extensión deberán tener acceso a través de un espacio de uso público, cumplir la superficie predial mínima, ajustarse estrictamente a los trazados viales y declaratorias de utilidad pública establecidas en el instrumento de planificación territorial.

Como parte del proceso de desarrollo urbano, la formación de los referidos nuevos sitios o lotes deberá ser informada a la dirección de obras municipales para su catastro."."

Números 3 y 4

- Han pasado a ser números 4 y 5, respectivamente, sin modificaciones.

Número 5, que ha pasado a ser número 6

- Ha rechazado su literal c).

Número 6, que ha pasado a ser número 7

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

"7.- Modifícase el artículo 17 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 17.- Los poseedores de inmuebles inscritos con arreglo a esta ley no podrán gravarlos durante el plazo de dos años, contado desde la fecha de la inscripción del dominio. Para enajenarlos, el plazo será de cinco años contado desde la misma fecha."

b) En su inciso segundo, ha sustituido la frase "transcurrido el referido plazo de un año. Vencido este término" por "transcurridos los plazos a que se refiere el inciso anterior. Vencidos estos plazos".

Números 7 y 8

- Han pasado a ser números 8 y 9, respectivamente, sin enmiendas.

Número 9, que ha pasado a ser número 10

- Lo ha reemplazado por el siguiente:

"10.- Sustitúyese el artículo 29 por el siguiente:

"Artículo 29.- La acción a que se refiere el artículo anterior deberá ejercerse dentro del plazo de cinco años, contado desde que el interesado se haga dueño del inmueble por prescripción, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 15, ante el tribunal que señala el artículo 20 y se tramitará de acuerdo con las reglas del procedimiento sumario."."

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 42/SEC/17, de 14 de marzo de 2017.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

ENRIQUE JARAMILLO BECKER
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados